

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 1950 } NUMERO 11.312

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 192 de 2 de octubre de 1950, por la cual se niega una solicitud.

Resolución N° 193 de 2 de octubre de 1950, por la cual se concede jubilación.

Sección D. J. C. y T

Resueltos Nos. 3506 de 15; 3519 y 3526 de 26 de agosto de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a una reclusa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 64 de 14 de septiembre de 1950, por la cual se hace ~~tránsito~~.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2495 de 18 de julio de 1950, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.

Resueltos Nos. 2496 y 2497 de 18 de julio de 1950, por los cuales se aprueban diligencias de nacionalización.

Resuelto N° 2498 de 18 de julio de 1950, por el cual se cancelan definitivamente inscripción y patente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 340 de 20 de septiembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 341 de 21 de septiembre de 1950, por el cual se adscriben funciones.

Resolución N° 242 de 30 de mayo de 1950, por el cual se otorgan unas becas.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 243 de 31 de mayo de 1950, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 244 de 1° de julio de 1950, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

Resueltos Nos. 245 y 246 de 31 de mayo de 1950, por los cuales se conceden vacaciones.

Resuelto N° 247 de 3 de junio de 1950, por el cual se reconoce servicio para aumento de sueldo.

Resuelto N° 248 de 3 de junio de 1950, por el cual se hace designación.

Resueltos Nos. 249 de 3 y 250 de 5 de junio de 1950, por los cuales se hacen traslados.

Resuelto N° 251 de 5 de junio de 1950, por el cual se asigna cátedra a una profesora.

Resuelto N° 252 de 6 de junio de 1950, por el cual se comisiona a una señora para unos estudios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 821 de 14 de septiembre de 1950, por la cual se concede una indemnización.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 665 de 1° y 666 de 5 de septiembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos y destituciones.

El Parlamento Nacional de Salud Publica

Resueltos Nos. 67 de 24, 66, 67 y 68 de 25 de mayo de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y validada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 192.—Panamá, 2 de Octubre de 1950.

Elias Ramos Márquez, portador de la cédula de identidad personal N° 47-148, solicita al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que "previa consideración y mejor estudio, se revoque la Resolución N° 187 de 5 de Septiembre del presente año donde se dispone que los Magistrados de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio de sus funciones, tienen derecho a *hacer* (sic) jubilados con la asignación completa que devengan al tiempo de su separación de su (sic) empleo."

En primer lugar, la parte pertinente de la aludida resolución a que se refiere el peticionario es del tenor siguiente:

"Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en ejercicio de sus funciones tienen derecho a ser jubilados con la asignación completa que devenguen al tiempo de su separación del empleo".

En cuanto a la juridicidad de la solicitud se considera:

a) La Resolución cuya revocatoria solicita el abogado Ramos Márquez recayó a consulta que sobre el particular hizo el Licenciado Mario C. por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia. No hubo pues, por parte del Organismo Ejecuti-

vo, intención de violar disposición de nuestra Carta Magna al dilucidar los puntos consultados, ni mucho menos premeditación para "remover a un funcionario de lo Contencioso-Administrativo, brindándole un estipendio del Estado so pretexto de una jubilación", como maliciosamente deja entrever el peticionario en su solicitud.

b) Conforme al ordinal 20 del artículo 144, de la Constitución Nacional, en relación con el ordinal 8° del Artículo 629 del Código Administrativo, el Organismo Ejecutivo tiene facultad para resolver consulta de carácter administrativo y fiscal. Nada le impedía, por lo tanto, dilucidar el punto consultado, y al resolver en consecuencia, no se estaba saliendo de las pautas Constitucionales y legales que regulan la materia, puesto que, por una parte, se trataba del derecho a la jubilación de funcionarios administrativos, y por otra parte, la declaratoria del derecho a la jubilación y el reconocimiento de pensiones son actos puramente administrativos.

c) No se trata en este caso de un asunto contencioso en el cual sea parte el recurrente Ramos Márquez y del que el Organismo Ejecutivo tenga competencia para resolver, porque acciones como ésta corresponden al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, según reza el artículo 252 de la Constitución.

Por las razones expuestas,

SE RESPONDE:

Negar la solicitud por el abogado Elias Ramos Márquez, por ser improcedente.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMÁN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

CONCEDESE JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 193.—Panamá, octubre 2 de 1950.

El Dr. J. D. Moscote, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo jubile conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 187 de 5 de septiembre de 1950, basada en los artículos 253, 114, 168, 171, 172, 174 y 243 de la Constitución, en relación con el artículo 271 de la ley 61 de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) La cédula de identidad personal N° 47-891, con la cual se prueba que es panameño, de 72 años de edad.

b) Certificado expedido el día 30 de septiembre de 1919 por el Lic. J. B. Duncan, Sub-Secretario de Instrucción Pública encargado del Despacho, en el cual consta que el Dr. J. D. Moscote ejerció las funciones de Vice-Rector del Instituto Nacional de Panamá durante 6 años y 15 días, desde el 15 de abril de 1913.

c) Nota N° 1 de 2 de enero de 1924, por la cual el Dr. Octavio Méndez Pereira, Secretario de Instrucción Pública, comunicó al Dr. Moscote que había sido nombrado Inspector General de Enseñanza Primaria.

d) Las siguientes notas: N° 184 de 7 de abril de 1925, N° 224 de 5 de mayo de 1927 y N° 7 de 13 de enero de 1931, suscritas por los Secretarios de Instrucción Pública, Octavio Méndez Pereira, J. B. Duncan y J. M. Quirós y Q., que acreditan los servicios prestados por el Dr. Moscote como Rector del Instituto Nacional de Panamá durante 5 años, 9 meses y 6 días, desde el 7 de abril de 1925 hasta el 13 de enero de 1931.

e) Certificado del Lic. César A. Quintero, Primer Secretario del Ministerio de Educación, expedido el 24 de mayo de 1946, que acredita los servicios prestados por el Dr. J. D. Moscote como Profesor de Derecho Constitucional y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Panamá, a partir del día 7 de octubre de 1935.

f) Certificado del Lic. Federico A. Velásquez, Secretario General de la Universidad de Panamá, con el cual se acredita que el Dr. Moscote ha servido el cargo de Profesor Titular de Derecho Constitucional durante más de 14 años, desde la fecha de su nombramiento en el año de 1935 hasta ahora.

Las anteriores certificaciones están acreditadas también con documentos anexos, relativos a sus nombramientos de profesor.

El Dr. J. D. Moscote ha desempeñado también los siguientes cargos judiciales:

a) Conjuez de la Corte Suprema de Justicia en los años 1925, 1926, 1927, 1928, 1930, 1935, 1936, 1937, 1939 y 1940 (10 años). Así lo acredita el Certificado expedido por el Dr. Manuel Cajar y Cajar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

b) Primer Suplente del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el período de 6 años, comprendido entre el 15 de febrero de 1937 y el 14 de febrero de 1943. Así lo prueba la nota que le dirigió el Dr. Darío Vallarino, Presidente de la Corte Suprema de Justicia el día 12 de febrero de 1937.

c) Notas N° 194 de 10 de julio de 1941 y N° 54 de 28 de mayo de 1943, del Secretario y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que acreditan los servicios prestados por el Dr. J. D. Moscote como Magistrado Titular del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, desde el día 15 de julio de 1941 hasta el día 28 de mayo de 1943.

d) Nota N° 511-A de 26 de mayo de 1943, por medio de la cual el Ministro de Gobierno y Justicia comunicó al Dr. Moscote que había sido nombrado Magistrado Titular de 6 años, a partir del día 1° de junio de ese año. El Dr. Moscote fue nombrado nuevamente Magistrado de dicho Tribunal, por medio del Decreto de Gabinete N° 36 de 1946, y ha permanecido en ese puesto hasta la fecha.

La documentación anterior prueba plenamente que el Dr. Moscote ha prestado servicios continuos al Estado durante 27 años, entre los cuales más de 15 años corresponden a servicios en el ramo judicial, y como a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo les es aplicable el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, por las razones expresadas en la resolución ejecutiva N° 187 de 5 de septiembre de 1950.

SE RESUELVE:

Jubilar al Dr. J. D. Moscote con la asignación completa de quinientos balboas (B/. 500.00) que devenga al tiempo de su separación del cargo de Magistrado Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Esta Resolución tendrá efecto, para los fines de la separación del Dr. Moscote, a partir del día 4 de octubre actual.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFERDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Catalino Marte, por Resolución Nº 3506 de 15 de Agosto de 1950.

Carlos Fajardo Rivera, por Resolución Nº 3519 de 26 de Agosto de 1950.

Fernando Alberto Ramos Centella (a) Fernandón, por Resolución Nº 3520 de 26 de Agosto de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACESE TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, Septiembre 14 de 1950.

La Asamblea Nacional mediante la Ley 4ª de 6 de Enero del año en curso autorizó al Órgano Ejecutivo para que, a título gratuito, traspasase al Sindicato de Periodistas de Panamá el derecho de dominio que tiene la Nación sobre los lotes de terrenos números 542, 543, 544, 545, 546 y 547, de la finca denominada "El Hatillo", situada en el Barrio de la Exposición, de esta ciudad, los cuales se hallan situados en la esquina que forman la Ave. Méjico y la Ave. Ecuador.

En el párrafo del artículo 1º de la Ley mencionada se ordena al Órgano Ejecutivo que en la escritura de traspaso se haga constar que en el caso de que todos los lotes que se traspasan al Sindicato de Periodistas de Panamá, no sean necesarios para la construcción aludida, los sobrantes vuelvan a poder de la Nación, y confía también al Órgano Ejecutivo el velar por el cumplimiento exacto de lo que dicho párrafo dispone.

El traspaso de que se trata tiene por objeto destinar los lotes a la construcción del edificio propio del Sindicato de Periodistas, mediante las siguientes condiciones:

1º—Que ni los lotes, ni las mejoras que en ellos se construyan podrán ser gravados ni enajenados sin autorización previa y expresa del Ejecutivo y en todo caso a favor de alguna entidad del Estado;

2º—Que tampoco podrán dedicarse, ni los lotes ni las mejoras, a fines comerciales

3º—Que si el Sindicato de Periodistas de Panamá dejase de funcionar o si desvirtuase las funciones para la cual se cedieron tales lotes, los terrenos y las mejoras, pasarán inmediatamente al Estado, sin indemnización alguna de parte de éste;

4º—Que la construcción del edificio se iniciará de acuerdo con los planos que al efecto apruebe previamente el Ministerio de Obras Públicas, dentro del término de 10 meses contados a partir de la vigencia de la Ley 4ª mencionada;

5º—Que el producto del sorteo de la Lotería

Nacional de Beneficencia efectuada el 7 de Mayo último se destinará en cuanto a su mitad íntegramente a la construcción del edificio;

6º—Que la construcción contendrá un espacio conveniente adecuado y gratuito para que allí funcione la oficina del Sindicato o Sociedad de Locutores de Panamá; y

7º—Que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones explicadas dará lugar a la resolución de la respectiva adjudicación.

El Sorteo de la Lotería Nacional celebrada el día 7 de Mayo del año en curso arrojó la suma de B. 49.722.38 la cual mediante la apertura del correspondiente crédito extraordinario ordenada por el Decreto Ejecutivo Nº 439 de 8 de Agosto ppdo. ha sido incorporada al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

El Sindicato de Periodistas de Panamá tiene personería jurídica según consta en la Resolución Nº 13 expedida el día 16 de Agosto de 1949 por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y, por lo tanto, está en capacidad de recibir la cesión gratuita o donación a que se refiere la Ley 4ª referida.

El Sindicato de Periodistas de Panamá ha solicitado repetidamente en forma verbal que se lleve a cabo el traspaso de los inmuebles más arriba especificados, y ello es consecuencia natural de la expedición del crédito extraordinario a que se contrae el Decreto Ejecutivo Nº 439.

Que de conformidad con las notas números 161 y 296 de 10 de Junio y 6 de los corrientes, respectivamente, el Jefe de la Sección 2ª de este Ministerio ha informado sobre la identificación, características y situación en el Registro de los lotes objeto de traspaso.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º—Traspasar a título gratuito al Sindicato de Periodistas de Panamá al dominio que tiene la Nación sobre los lotes números 542, 543, 544, 545, 546 y 547 de la finca denominada "El Hatillo" situada en el Barrio de la Exposición de la ciudad de Panamá distinguida con el Nº 2673, inscrita al folio 450 del Tomo 34, y que forma en su conjunto una manzana de 1800 metros cuadrados, en la esquina Este de la intersección de la Ave. Ecuador y la Ave. Méjico, según el plano Nº 720A-C12, de V. M. Tejeira, corregido por Leopoldo Aracena y levantado en Abril de 1916.

Dichos lotes responden a la siguiente descripción: Cada lote rectangular tiene 10 metros de frente hacia la Avenida Ecuador, por 30 de fondo, es decir, un área de 300 metros cuadrados, con los linderos que se detallan a continuación:

- a) El lote Nº 542 limita al Norte, con el lote 550; al Sur, con la Avenida Ecuador (Antes la Gran Vía), al Este, lotes 543 y al Oeste, la Avenida Méjico (antes Calle Santo Tomás).
- b) El lote Nº 543, limita al Norte, con el lote Nº 560; al Sur, la Avenida Ecuador (antes Gran Vía); al Este, con el lote 544 y al Oeste, con el lote Nº 542.
- c) El lote Nº 544, limita al Norte, con el lote Nº 561; al Sur, Avenida Ecuador (antes Gran Vía); al Este, lote Nº 545, y al Oeste, lote Nº 543.
- d) El lote Nº 545, limita al Norte, con el lote Nº 542; al Sur, Avenida Ecuador (antes

Gran Vía); al Este, lote N° 546 y al Oeste, con el lote N° 544.

- e) *El lote N° 546*, limita al Norte, con el lote N° 563, Sur, Avenida Ecuador (antes Gran Vía); Este, lote N° 547 y al Oeste, lote N° 545, y
- f) *El lote N° 547*, limita al Norte, con el lote N° 564; Sur, Avenida Ecuador (antes Gran Vía); Este lote N° 548, y al Oeste, con el lote N° 546.

2º—Dicho traspaso se efectuará con las condiciones especificadas en la Ley 4ª del año en curso que han sido enumeradas en el párrafo tercero de la parte motiva de la presente decisión; y

3º—Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en representación del *Organo Ejecutivo* otorgue la correspondiente escritura de traspaso y los demás documentos necesarios para la efectividad del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

CANCELASE Y EXPIDASE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2495

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2495.—Panamá, 18 de Julio de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Felipe S. Tapia C. en nombre y representación de *Societe Anonyme Maritime et Commerciale*, propietaria de la nave denominada *Driade* que porta Patente Permanente de Navegación N° 580 de 28 de Diciembre de 1942 ha solicitado a este Despacho de acuerdo con el Artículo 7º de la Ley 53 de 1926 una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave denominada "*Driade*", por virtud de cambio de propietario de la nave referida. Los derechos de la nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 10412 de 10 de Julio de 1950.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 580 de 28 de Diciembre de 1942 que porta la nave nacional denominada *Driade*.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave "*Driade*", pertenece ahora a la *Societe Maritime et Commerciale*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 2496

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2496.—Panamá, 18 de Julio de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización N° 12 de 28 de Marzo de 1950 expedida por el Inspector del Puerto de Bocas del Toro, a favor de la nave denominada "*Ivy*", de 1.1½ Toneladas Netas y 2.1½ Toneladas Brutas, de propiedad de Ivy Elizabeth Wilson, domiciliado en Caserio de *Punto de Pargo*, Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2497

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2497.—Panamá, 18 de Julio de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización N° 14 de 1º de Julio de 1950, expedida por el Inspector del Puerto de Bocas del Toro, a favor de la nave denominada "*Anita J.*", de 1.1½ Toneladas Netas, y 2.1½ Toneladas Brutas, de propiedad de *Bradito Delpratt*, domiciliado en Almirante, Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCION Y PATENTE

RESUELTO NUMERO 2498

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2498.—Panamá, 18 de Julio de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Consol de la República de Panamá, en

Barbada, Antillas Inglesas, solicita se declare cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada Agría Anastasia, en virtud de que ha sido totalmente hundida el 25 de Junio de 1950.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2419-50 de 25 de Enero de 1950, Inscrita al Tomo 197, Folio 238. Asiento 1 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Agría Anastasia.
Propietario: Guardia Compañía Naviera S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Lombardi & Icaza.
Tonelaje: Neto 4317.86. Bruto 7160.00 Le-
tras de Radio H. O. N. L.
Construida en: Price Rupert Drydock.
Fecha de construcción: 1943. Material del
Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES APOSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Te-
soro,

L. M. Varela.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 340

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julio C. Gutiérrez, Chofer de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Edgar Bogles, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

ADSCRIBENSE FUNCIONES

DECRETO NUMERO 341

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se adscriben unas funciones en el
Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense temporalmente a

la señora Graciela S. de Scott, Asistente del Departamento de Estadística, Personal y Archivos, las funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento que ha venido desempeñando el señor Tolentino Cantoral, quien será nombrado super-numerario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

OTORGANSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 242

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resuelto número 242.—
Panamá, mayo 30 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con lo que dispone el Original 5º del Artículo 2º del Decreto-Ley N° 28, de 12 de junio de 1947, los planteles particulares pueden exonerarse del pago del impuesto de inmuebles, siempre que se comprometan a mantener veinte (20) becas permanentes para estudiantes panameños pobres;

2º Que el Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús y la Escuela Comercial de María Inmaculada, se han acogido a la disposición anterior y sus respectivas Superiores firmaron con el Ministerio de Educación los contratos de rigor, por medio de los cuales cada plantel se compromete a mantener las veinte (20) becas permanentes para estudiantes panameños pobres,

RESUELVE:

Otórganse becas en los mencionados planteles, así:

Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús

Tercer Año: Rena Sosa, Edna Lasso.

Segundo Año: Enelda García de Paredes, Edith García.

Primer Año: Vilma Esther Cordovez.

Sexto Grado: Marta Elena Sánchez, Thelma Castellero.

Quinto Grado: Emelia de la Guardia, Manuelita Núñez, Gloria Guardia Z.

Cuarto Grado: Mireya Porras, Lilibian Fábrega.

Tercer Grado: Margarita Solís, Judith María Borden.

Segundo Grado: Aminta María Amado, Isabel María Díaz.

Primer Grado: Marta Eugenia Ponce.

Jardín de la Infancia: M^{ra} Luisa Guadalupe Méndez, Graciela Preciado A., Catalina Fábrega.

Escuela Comercial de María Inmaculada

Cuarto Año: Germania Maytín.

Tercer Año: Esther Chávez, Ana Palmer.

Segundo Año: Ana Felicitas Alcázar, M^{ra} Hartman, Aida Segueira, Dilsa Pardo.

Primer Año: Carmen Maldonado, Dalys Irene Martiz Ch., Carmen Canalias.

Sexto Grado: Elena Lao.

Quinto Grado: Ida Ritter, Margarita Argüelles, Carmen Lleras.

Cuarto Grado: Marysol Guardia, Viola Cristina Rodríguez.

Tercer Grado: Norma Garrido, Gemma Loaiza.

Segundo Grado: Carmen Yunsan, Mayra M. Méndez B.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 243

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 243.—Panamá, mayo 31 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Hilda Cornejo H., Oficial de 1ª categoría en la Dirección General de Educación Física, solicita quince (15) días de licencia, con derecho a sueldo, por encontrarse enferma;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Hilda Cornejo H., quince (15) días de licencia, con derecho a sueldo, por enfermedad, a partir del 1º de junio de 1950, de conformidad con las disposiciones vigentes.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 244

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 244.—Panamá, junio 1º de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1º) Que la señora Eneida Moreno de Castillero, panameña, con cédula de identidad personal N° 18-895, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de la *Escuela Corte y Confección* en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, y se le conceda la licencia de rigor;

2º) Que la interesada, en su carácter de Directora y propietaria del plantel, posee los conocimientos vocacionales necesarios para este tipo de enseñanza, y ha cumplido con los requisitos

que establece el Artículo 74 de la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento de la *Escuela de Corte y Confección* en la ciudad de Chitré, y concédese a la señora Eneida Moreno de Castillero la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 245

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 245.—Panamá, mayo 31 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que Ezequiel Fernández, Conserje del Teatro Nacional, cuyo cargo fue suprimido por la Ley de Presupuesto a partir del 1º de abril, solicita dos meses de vacaciones remuneradas, por haber trabajado veintidós meses consecutivos,

Que de conformidad con la Hoja de Servicio que se lleva en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, y con los informes oficiales, se estableció que es cierto que ha trabajado veintidós meses consecutivos y que ha sido suprimido por la Ley de Presupuesto;

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con las disposiciones vigentes, dos meses de vacaciones remuneradas a Ezequiel Fernández.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 246

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 246.—Panamá, mayo 31 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que Gaspar O. Benítez, Inspector de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", José de J. Pinzón, Luis Fábrega, respectivamente Dentista y Médico de la Escuela Normal Juan D. Arosemena y Etelvina de Adames, Portera del Departamento de Cultura y Publicaciones, cuyos cargos fueron suprimidos por la Ley de Presupuesto a partir del 1º de abril, solicitan un mes de vacaciones remuneradas por haber trabajado once meses consecutivos;

Que de conformidad con la Hoja de Servicio que

se lleva en el Departamento de Estadística. Personal y Archivos y con los informes oficiales, se estableció que es cierto que han trabajado once meses consecutivos y que han sido suprimidos por la Ley de Presupuesto.

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con las disposiciones vigentes, un mes de vacaciones remuneradas a Gaspar O. Benítez, José de J. Pinzón, Luis Fábrega y Etelvina de Adames.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

RECONOCESE SERVICIO PARA AUMENTO DE SUELDO

RESUELTO NUMERO 247

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 247.—Panamá, junio 3 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Esteban Perdomo, Profesor de Educación Física en el Instituto Nacional solicita, al amparo del artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se le considere un (1) año de servicio para los efectos de aumento de sueldo, por haber escrito la obra "Juegos para la Escuela Primaria";

Que según opinión de los señores Ricardo M. Lasso, Asistente de la Dirección General de Educación y Ovidio A. De León S., Director de Educación Primaria, a quienes se les designó para estudiar dicho trabajo, la obra elaborada por el señor Perdomo "revela iniciativa y originalidad y es de valor didáctico-educativo";

RESUELVE:

Reconocer al señor Esteban Perdomo un (1) año de servicio para los efectos de aumento de sueldo, de conformidad con lo que establece el artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

DESIGNACION

RESUELTO NUMERO 248

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 248.—Panamá, junio 3 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Designase al señor José Alejandro Sáenz, Profesor Jefe de Matemáticas en el Instituto Nacional.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 249

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 249.—Panamá, junio 3 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Trasládase a los siguientes Profesores de Educación Secundaria:

Dídimo Ríos: Regular de Estudios Sociales en el Colegio "Félix Olivares C.", a la misma cátedra en el Primer Ciclo de Aguadulce, en reemplazo de Hildebrando Luna, quien pasó a ocupar otro cargo.

Fernando Valdés: Regular de Estudios Sociales en el Primer Ciclo de Darién, a la misma cátedra en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Dídimo Ríos, quien pasó a ocupar otro cargo.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 250

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 250.—Panamá, junio 5 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Trasládase a los siguientes Profesores:

Berta G. Cañizales: Regular de Estudios Sociales en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", a la misma cátedra en el Instituto Nacional, en reemplazo de Eugenia I. Arrocha.

Eugenia I. Arrocha: Regular de Estudios Sociales en el Instituto Nacional, a la misma cátedra en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Berta G. de Cañizales.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

ASIGNASE CATEDRA A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 251

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 251.—Panamá, junio 5 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignase cátedra regular de Estudios Sociales a la señora Berta G. de Cañizales en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

en reemplazo de Moisés Roberto Restrepo, quien renunció el cargo.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

COMISIONASE A UNA SEÑORA PARA UNOS ESTUDIOS

RESUELTO NUMERO 252

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Resuelto número 252.—Panamá, junio 6 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación tiene especial interés en conocer la organización, programas y funcionamiento de las Escuelas Vocacionales de la República de Chile;

Que la señora Ildaura Castrellón de Adames saldrá dentro de poco en jira de estudio profesional para la mencionada República;

Que la señora de Adames es persona vinculada al Ramo de Educación y capaz de realizar esta labor profesional para este Ministerio.

RESUELVE:

Comisionarse ad-honorem a la señora Ildaura Castrellón de Adames para que recoja datos sobre la organización de Educación Vocacional de Chile y sobre el funcionamiento de las Escuelas Vocacionales de nivel secundario y para que rinda a su regreso al país informe escrito sobre los resultados de esta Comisión.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 821

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 821.—Panamá, 11 de Septiembre de 1950.

El Licenciado Felipe O. Pérez hablando en su propio nombre y en representación de sus hermanas María Teodolinda Pérez de Morales, María Auxiliadora Pérez de Solís y María Elena Pérez, ha recurrido al Órgano Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en demanda del pago, en vía de indemnización, conforme procede en derecho, de la casa ubicada en terreno de su propiedad, que constituye la finca N° 18,268, inscrita en el Tomo 450, Folio 46, Sección de Panamá, según las constancias de la Oficina del Registro Público, debida a que dicha inmueble da lugar, de acuerdo con el plan de trazado, construcción y pavimentación de la extensión de la carretera desde Río

Abajo hasta Juan Díaz, cuya obra se está llevando a cabo en la actualidad, deberá ser demolida en vista de que está emplazada precisamente en área que interfiere con la ruta de la nueva vía.

Probaron los memorialistas en tiempo oportuno que son los legítimos propietarios de la finca arriba descrita, consistente en un lote de terreno situado en la carretera que de esta ciudad va a Juan Díaz y casa en él construida, de un alto, de madera montada sobre pilastras de concreto y techo de hierro acanalado, bien que pertenece a Felipe O. Pérez, dos sextas partes; María Teodolinda Pérez de Morales, también dos sextas partes; María Auxiliadora Pérez de Solís, una sexta parte; y María Elena Pérez, igualmente una sexta parte.

Se dió acogida a la solicitud pertinente y por probados los hechos de la acción, se designaron como peritos avaluadores en representación de la Nación, a los señores Roberto López Fábrega y Efraín García Correa, quienes después de haber efectuado una inspección ocular, rindieron un detallado informe en el cual concluyen por estimar el valor de la casa de que se trata en la cantidad de doce mil quinientos balboas (B/. 12,500.00).

Así las cosas y por razón de la cuantía, el Ministro de Obras Públicas llevó el negocio a la consideración del Consejo de Gabinete, el cual en sesión celebrada el siete de septiembre del año en curso, resolvió autorizar el pago a que se contrae este reclamo con cargo al artículo 914 del Presupuesto de Gastos y además acordó tal organismo que en la respectiva escritura debe incluirse a título gratuito y a nombre de la Nación, el terreno en donde está situada la casa, el mismo que tiene una superficie de 2,390.70 M², dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, con resto de la finca de la cual se segrega y mide 78.51 metros; Sur, con resto también de la finca afectada y mide 80.87 metros; Este, propiedad de Erasmo Méndez y mide 31.45 metros; y Oeste, Manolo Díaz Doce y mide 36.83 metros.

Se observa que en el presente caso se ha dado cumplimiento a todas las formalidades legales y como de acuerdo con la Ley 57 de 1946 procede acceder a lo pedido.

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de doce mil quinientos balboas (B/. 12,500.00) y a favor de Felipe O. Pérez, María Teodolinda Pérez de Morales, María Auxiliadora Pérez de Solís y María Elena Pérez, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Adviértase a la parte indemnizada que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación, en un todo de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 665

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento y una destitución en la Sección de Bio-Estadística, Educación y Propaganda Sanitaria, dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Oderay González Codificadora, en reemplazo de Blanca Domingo de Espino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARÍA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 666

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento y una destitución en la Sección de Campaña Antimalárica, dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Leonor María Regis, Estenógrafa de 1ª Categoría, en la Sección de Campaña Antimalárica, en reemplazo de Teodolinda Fernández V., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARÍA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 95

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departa-

mento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 95.—Panamá, mayo 20 de 1950.

El señor Oscar van der Dijs y Cia., S. A., propietario de la "Farmacia Rex", establecida en la ciudad de Colón, Rep. de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-Amer. Corp., de Detroit, Mich. E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenticuatro (144) frascos de a (120 c.c.) cada uno, y en total diecisiete mil doscientos ochenta (17,280 c. c.) de Jarabe de Cocillana, que contiene (0.05 Gmo.) por cada cien (100 c. c.) centímetros cúbicos; en total ocho gramos con sesenticuatro (8.64 Gmos.) de Clorhidrato de Etilmorfina.

Cien (100) tubos de a veinte (20) tabletas hipodérmicas N° 13, conteniendo (0.015 Gmo.) en cada tableta; y en total treinta y dos gramos con cuarenta centigramos (32.40 Gmo.) de Sulfato de Morfina (1/4 gr. es 0.0162 Gmo.).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Oscar van der Dijs, & Cia. S. A., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA, M.D.

Director Gual. del Depto. Nal. de Salud Pública.

José Guio, Méndez de Roca,

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 96.—Panamá, mayo 25 de 1950.

El señor Norman C. Brown S. A., Gerente de la "Botica La Corona, S. A.", establecida en la ciudad de Colón, R. de P., piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Sharp & Dohme, Inc. Filadelfia, E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenticuatro frascos de a 118 c. c. cada uno, conteniendo en total (16.992 c. c.) de Sedatole, Jarabe, conteniendo (0.11 Gmo.) en cada cien (100) c. c. y en total (18.60 Gmos.) de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Norman C. Brown, S. A., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA, M.D.
Director Gral. del Depto. Nal. de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Rona,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos
y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 97.—Panamá, mayo 25 de 1950.

El señor Ramiro Candanedo C., de la casa Droguería Miguel Arbaiza, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Enquist Chemical Co., establecida en New York, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales y científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez damajuanas de a cuarentidós (42 libras) cada una de Acido Acético glacial, de a (99.5%) que en total son cuatrocientas veinte (420 libras).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ramiro Candanedo C., permiso para que importe al país,

y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA, M.D.
Director Gral. del Depto. Nal. de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Rona,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos
y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 98.—Panamá, mayo 25 de 1950.

El señor José A. Villarreal, Gerente de la Droguería C. González Revilla y Hno. establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-American Corp. de New York, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos ochentiocho (288) frascos de Jarabe Pectoral de Cocliana, de a (120 c. c.) cada uno; conteniendo en cada 100 c. c. (0.50 Gmo.) de un total de (172.80 Gmo.).

Ciento setentidós gramos con ochenta centigramos, de Clorhidrato de Etilmorfina.

Cincuenta tubos de a (20 tabletas hipodérmicas) cada uno, de (0.15 Gmo.) por tableta, conteniendo en total quince (15 Gmos.) gramos de Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República, y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor José A. Villarreal, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA, M.D.
Director Gral. del Depto. Nal. de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Rona,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos
y Nutrición.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324,

CERTIFICA:

Que el señor Ramón González Revilla, y los Herederos de Carlos González Revilla, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "C. González Revilla y Hermanos".

Así consta en la Escritura Pública número 1799 de 30 de Septiembre de 1950, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Octubre 2 de 1950.

J. G. M. BATALLA,
Notario Público Primero.L. 20,839
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la Acción de Lanzamiento con retención propuesta por Rafael M. Peralta Ortega contra Samuel Ramos se ha señalado el día diez y siete de octubre entrante, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta del siguiente bien:

Un carro automóvil marca Buick, cuyo motor tiene el número 44,219,772.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el carro al mejor postor.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo.

Por tanto, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal.

P. A. Aizpá.

L. 20,869
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el abogado Galileo Rodríguez, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con oficina en la Avenida B N° 23, por medio de memorial fechado el veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta, ha pedido al Tribunal que se le expida título de dominio sobre una finca sin título que era del finado Vicente Greco, la misma que se titulaba "La Laguna", que le fue adjudicada en remate verificado el día veinticuatro del mes de octubre de mil novecientos treinta. La expresada finca está ubicada en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cerro del Portalón; Sur, propiedades de Herenegilda Muñoz; Este, Camino del Portalón; y Oeste, Camino del Guallacán. Esta cultivada en parte con árboles de naranjos y cafetos, siendo de veinticinco hectáreas poco más o menos.

En consecuencia, para los efectos del Artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se ha puesto a disposición del interesado para su publicación.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

RUBEN D. CORDERA.

El Secretario,

Carlos León Zúñiga.

L. 20,483

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el abogado Julio Miranda M., actuando como apoderado del señor Nicolás Guillermo Taylor, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:

Ejerciendo el poder que arriba se me confiere y que acepto, yo, Julio Miranda M., con generales conocidas, le solicito expedir a favor del señor Nicolás Guillermo Taylor, título de plena propiedad sobre dos lotes de terreno que se describen como sigue: Lote A. Superficie una hectárea y nueve mil ciento once metros, ocho decímetros cuadrados, alíderado: Norte y Este, Nicolás Guillermo Taylor; Sur, Robert Denham y Hnos., y Oeste, Roberto Denham y Hermanos. Lote B. Superficie: ocho mil trescientos cuarenta y cinco metros, nueve decímetros cuadrados, alíderado: Norte, propiedad de Valentina vda. de Kant, hoy Walter Smith; Sur, Nicolás Guillermo Taylor y Olga de Sandberg; Este, la misma posesión del señor Walter Smith; Sur, Nicolás Guillermo Taylor y Manuel Amador Pitti; y Oeste, Olga de Sandberg y Nicolás Guillermo Taylor.

Hace más de treinta años estos lotes están dedicados a la agricultura, con posesión tranquila, están cercados, son adjudicables y no contienen riquezas nacionales. Acompaño la documentación legal.

David, Septiembre 23 de 1950.

(Fdo.) J. Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta días; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Boquete para los mismos fines, y se entregan dos (2) copias al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Septiembre 23 de 1950.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

ABEL CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rafael Torado.

L. 3686

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Eufemia Pérez Montenegro vda. de Salado, mujer, mayor de edad, de oficio doméstica, panameña, natural y vecina del Distrito de Chitré, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del lote de terreno baldío nacional denominado "La Mendieta", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de cinco (5) hectáreas dos mil ochocientos ochenta (2880) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel Salado; Sur, terreno de Florentino Salado; Este, Río La Villa; y Oeste, camino que conduce a las Huertas Abajo.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que toda aquél que se considere perjudicado con la solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 26 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

ARVENSOX BARRA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Albornoz.

Santiago Pérez C.

L. 14,344

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 187

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguese, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue, en el cual se ha dictado sentencia que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, seis de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Rodolfo Otero Portuguese, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, vecino de esta ciudad, joyero, sin domicilio conocido, portador de la cédula de identidad personal N° 8-26886, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar los costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Se le condena, además, a pagar una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas. Esta sentencia debe ser notificada en la misma forma que se notificó el auto de proceder.—Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 39 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código de Procedimiento.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Se advierte al reo Otero Portuguese que todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades políticas y judiciales quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Otero Portuguese, y que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy catorce de agosto de mil novecientos cincuenta, y se envía a la Gaceta Oficial copia del mismo a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico del Estado, durante cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 188

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Cirilo Bustamante o Justavino, panameño, saltero, pescador, de 24 años de edad, natural de Chinina, Chiriquí, sin cédula de identidad personal, y cuya residencia se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en su favor por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Se ABSUELVE a Cirilo Bustamante o Justavino, de los cargos que se le deducieron en el auto de proceder.

Esta sentencia le será notificada a Justavino o Bustamante en la misma forma que le fue su procesamiento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 39 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, del Código de Procedimiento.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Por tanto excítese a las autoridades del orden político Despacho a Cirilo Bustamante o Justavino, a fin de notificarlo, y asimismo quedan los habitantes de la República y judicial para que notifiquen o hagan comparecer a este advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado si no lo manifestaron, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 189

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Herbert Jex, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia Condenatoria N° 36.—Herbert Jex y José Alvarado.—Hurto.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Herbert Jex, varón, de cuarenticinco años de edad, natural de Bolice, Honduras Británicas, casado, mecánico, residente en Río Abajo en la fecha del delito, portador de la cédula de identidad personal número 3-11267, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y a pagar los gastos procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 39 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Se advierte al procesado Herbert Jex que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy 22 de agosto de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 189

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a José Suárez, de generales expresadas en esta causa, para que en el término de 30 (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La sentencia condenatoria proferida en su contra, en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.
Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión fiscal, condena a José Suárez, de generales desconocidas, a cumplir la pena de un mes de reclusión, como responsable del delito de apropiación indebida, y a pagar además las costas procesales. Dicha pena la cumplirá Suárez en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular.

Fundamento de derecho: Artículos 367 del Código Penal y 2152 y 2153 del Código Judicial.
Cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Suárez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Suárez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Julio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

Alfredo Burgos C.,
Abigail Vázquez Díaz,
Secretario.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 687

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Victor Viloria, reo convicto y confeso del delito de apropiación indebida, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito antes mencionado.

La sentencia condenatoria proferida en su contra, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintiseis de mil novecientos cuarenta y siete.
Vistos:

En atención a lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Victor Viloria, reo convicto y confeso del delito de apropiación indebida, a sufrir la pena de un mes de reclusión, más el pago de B. 20,000 balboas de multa a favor del Tesoro Nacional. La primera pena la sufrirá en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular, y se le condena además al pago de las costas procesales.

Fundamento de derecho: Arts. 17, 18, 24, 37 y 367 del Código Penal; 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2223 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo N° 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópese, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Carlos Núñez G."

Se le advierte al procesado Viloria que si no compareciere dentro del término legal fijado aquí, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que verifiquen la captura de Viloria so pena de ser juz-

gados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Viloria o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio hoy diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 49 del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 688

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Pablo Schultz, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.
Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Pablo Schultz, de generales desconocidas, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida y ordena su detención preventiva.

Se señala el día veintinueve de Enero próximo veniente a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al enjuiciado Schultz que si no compareciere dentro del término señalado aquí, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Schultz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Pablo Schultz, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Julio de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 689

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Andres Martínez, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, com-

parezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito contra el pudor.

La resolución encausatoria dictada en su contra, en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero diez de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Andrés Martínez, de generales desconocidas, según consta a fs. 28 y 29 del expediente, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de actos libidinosos.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral y que tendrá lugar el día veintiséis de Enero en curso, a partir de las diez de la mañana.

En vista de que se ha hecho difícil su localización, emplácese por edicto al sindicado.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario Ad-Int.,

Guillermo Planetta González.

Se le advierte al procesado Martínez que si no compareciere dentro del término legal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y pólivo de la República para que verifiquen la captura de Andrés Martínez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Tribunal hoy diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 695

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Ricardo Ricuarte Rodríguez, de generales conocidas en estas diligencias, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La sentencia absolutoria proferida a su favor, en su parte resolutoria, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Ricardo Ricuarte Rodríguez, panameño, de 35 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 19-3949, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Artículos 2152 y 2153 del C. Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, Abigail Vázquez Díaz.

Se le advierte al procesado Ricardo Ricuarte Rodríguez, que si dentro del término de doce días aquí señalado no compareciere, su omisión se apreciará como un

indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y pólivo de la República para que verifiquen la captura de Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de Julio de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 694

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Carlos Ismael Díaz Franco, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de actos libidinosos, cometido en perjuicio del menor Jorge Naranjo.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra en su parte resolutoria es del tenor que sigue:

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por trámites ordinarios, contra Carlos Ismael Díaz Franco, varón, peruano, de 26 años de edad, soltero, mecánico, residente en Avenida "B" N° 16 y portador de la cédula de identidad personal número 8-29133, por ser infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de actos libidinosos, y se le decreta formal detención preventiva.

Disponen las partes del término de cinco días comunes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día seis de Febrero próximo venturo, a partir de las diez de la mañana. Proven el enjuiciado los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Díaz Franco que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz Franco so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y pólivo de la República para que verifiquen la captura de Ismael Díaz Franco o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintuno de Julio de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 5 de Octubre de 1950

CUADRO NUMERO 72 DE 9 DE MARZO DE 1950

Cia. Kito Chen S. A., atún en latas 30 bultos vapor Anchor Hitch de Los Angeles por...	390
Jorge Focas, quesos 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	519
Julio Vos, sillas de barberos 1 bulto vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	288
Eusebio A. González, sillas de madera plegadizas 24 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	308
Almacén Ofelia, accesorios y fusiles eléctricos 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	172
Agencias Panamericanas de Chiriquí S. A., 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	557
Fábrica Nacional de Calzado, cuero curtido 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1,439
Cervecería Nacional S. A., mangueras para agua, conexiones para las mismas etc., 68 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1,004
Panamá Electric Machinery Corp., enfriadores domésticos, utensilios eléc. etc., 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	714
La Importadora Selecta, gabardina de algodón 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1,992
La Importadora S. A., jarcia sisal acitada 15 bultos vapor Ino de Progreso por...	125
La Importadora S. A., cordel blanco pulido henequén sisal 10 bultos vapor Ino de Progreso por...	199
La Importadora S. A., pasas sin semillas 25 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...	70
Tienda La Niña, jabón ord. de tocador y manteca vegetal 40 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	304
Comisariato Osorio, cebollas 75 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	157
Rodolfo A. Barraza, aceite de coco crudo 50 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por...	3,459
The Henriquez S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	475
Guillermo E. Quijano, papel mimeógrafo 199 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1,122
Cia. Ah Chu S. A., manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Marion Lykes de Galveston por...	490
S. Acoca, camisas, pajamas, ropa interior de algodón etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1,458
Moisés Cattán V., cebollas 100 bultos vapor Santa Rita de Valparaíso por...	154
Rubio y Rodríguez Cia. Ltda., tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	858
Vila Hno. Ltda., cocktail de frutas, nectar de jugo de peras etc., 275 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por...	1,215
Arias Cia., pinturas prep. para barriz y arrastraderas alamb. 41 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...	529
Panadería Barrio Caliente, pasas 25 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...	93
Panamerican Orange Crush Co., jabón saponado 10 bultos vapor Panama de Nueva York por...	306
A. Ferrer Cia., tabletas "cystex", polvos "amosan" etc., 1 bulto vapor Cape Ann de	

Nueva York por...	253
Distribuidora Panamá, Banco Agropecuario e Industrial, leche evaporada, 190 bultos vapor Santa Eliana de San Francisco por...	539
Aristides Romero, papel para empaquetar 50 bultos vapor Don Aurelio de Portland por...	148
Aristides Romero, bolsas de papel 118 bultos vapor Don Aurelio de Portland por...	575
C. González Revilla Hno., botellas de peritussin 4 bultos vapor Delft de Amberes por...	243
Ralph Clarke, tubería galv. usada 10 bultos de Zona del Canal por...	6
Fábrica Nacional de Colchones, desperdicios de algodón 21 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	811
I. L. Maduro Jr. S. A., lámparas eléc. vestidos sombreros de alg. etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3,259
Ingénio San Agustín, planchas, remaches, tubería grifo de acero etc., 21 bultos de Zona del Canal por...	469
C. F. Alfaro, sillas de aluminio y archivadores metal 9 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	453

CUADRO NUMERO 73 DE 9 DE MARZO DE 1950

Hoteles Interamericanos S. A., acero galv. laminado, cebro laminado etc., 9 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1,915
The Star y Herald Co., tinta para nequedicos 15 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por...	567
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., cajas vacías de cartón, bandejas 158 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1,029
C. González Revilla, antiséptico Isterina, pasta dental etc., 17 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	312
Pérez Cia. Ltda., resina de madera 40 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1,227
La Biskayna, Juan M. de Viquez, frías 25 bultos vapor Atomena de San Antonio por Club Union, juegos de baraja con anverso prop. 5 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	284
Industrias Lili, extractos para fabricar aguas gaseosas, anilina 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	2,148
Rodolfo A. Barraza, resina para fabricar jabones 10 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	197
Heurtematte Cia., camisas de algodón para hombres 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	943
George See S. A., camiserones chicos 3 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	485
George See S. A., cebollas 100 bultos vapor Santa Rita de Valparaíso por...	331
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, cables eléc. aces. telefónicos, papel etc., 62 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	154
Ricardo A. Miro S. A., planchas de acero galv. zinc corrugadas 250 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	2,373
Jaime Blasco, jugo de peras y uvas, salsa tomate 50 bultos vapor Coastal Adventurer San Francisco por...	2,835
Aristides Romero, jugo de piña 70 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por...	279
	189

Imayama, N. *Scientific Order* 2173